

INFORME elaborado por el Tribunal de Cuentas, relativo a la Nota sobre el resultado de la fiscalización de las causas de no rendición de las Cuentas correspondientes a los ejercicios 1997-2001 por las Entidades Locales de ámbito territorial igual o superior a 5.000 habitantes.

INFORME DE FISCALIZACIÓN

NOTA SOBRE EL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN DE LAS CAUSAS DE NO RENDICIÓN DE LAS CUENTAS CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS 1997-2001, POR LAS ENTIDADES LOCALES DE ÁMBITO TERRITORIAL CON POBLACIÓN IGUAL O SUPERIOR A 5.000 HABITANTES

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida en los arts. 2.a), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, y a tenor de lo previsto en los arts. 12 y 14.1 de la misma

disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado, en sesión 28 de febrero de 2006, la Nota sobre el resultado de la Fiscalización de las causas de no rendición de las cuentas correspondientes a los ejercicios 1997-2001, por las Entidades Locales de ámbito territorial igual o superior a 5.000 habitantes. Asimismo, de acuerdo con lo prevenido en el art. 28 de la Ley de Funcionamiento, ha acordado su elevación a las Cortes Generales, para su tramitación parlamentaria.

ÍNDICE

- I. INTRODUCCIÓN
- II. ACTUACIONES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
 - II.1 Antecedentes
 - II.2 Requerimiento conminatorio de las cuentas no presentadas
 - II.3 Trámites de audiencia
 - II.4 Cumplimiento del requerimiento
- III. CAUSAS ALEGADAS PARA JUSTIFICAR LOS INCUMPLIMIENTOS TOTALES O PARCIALES

SIGLAS, ABREVIATURAS Y ACRÓNIMOS

BOE	Boletín Oficial del Estado.
TRLHL	Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.
LRBRL	Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

El Pleno del Tribunal, en su reunión de 22 de diciembre de 2004, acordó informar a las Cortes Generales, mediante Nota, sobre las actividades desarrolladas por el Tribunal de Cuentas interesando el cumplimiento de la obligación de rendir las cuentas, en las Entidades de población igual o superior a 5.000 habitantes, así como de las concretas causas que, en su caso, estas Entidades adujeron en justificación del incumplimiento de su obligación, objetivos ambos que pasan a exponerse a continuación.

I. INTRODUCCIÓN

La función de control de la gestión económico-financiera del sector público que corresponde al Tribunal de Cuentas con el carácter de *supremo órgano fiscalizador de las cuentas y de la gestión económica del Estado, así como del sector público*, conforme establece el art. 136 de la Constitución Española de 1978, resulta primordial para la organización y funcionamiento de la propia Administración Pública, pues sus resultados y recomendaciones permitirán a los respectivos órganos gestores efectuar las subsanaciones o mejoras necesarias para obtener una mayor consecución de fines generales con una mejor utilización de los recursos.

Esta función de control parte de un elemento instrumental básico cual es la presentación ordenada, voluntaria y periódica de los estados contables correspondientes a la gestión económica desarrollada por cada uno de las Entidades integrantes del sector público y los justificantes que los soportan, esto es, la rendición de cuentas. Ello permite la posterior fiscalización de las cuentas así rendidas por las distintas Entidades del Sector Público, donde queda plasmada la forma y resultados con que se ha realizado la citada gestión.

La importancia de esta función para el desarrollo de una gestión pública eficaz y transparente, impone la obligación legal para las Administraciones Públicas de rendir en tiempo y forma las cuentas concluyentes de sus respectivos ciclos presupuestarios, a efectos de que el Órgano de Control Externo examine si la documentación presentada es ajustada a derecho y los métodos y sistemas contables utilizados son los exigidos por el ordenamiento jurídico y, en su caso, depure las responsabilidades pertinentes mediante el ejercicio de su función jurisdiccional contable.

En el caso concreto de las Entidades Locales esta obligación se plasma en el artículo 223 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (TRLHL) y, con anterioridad, en el artículo 204 de la Ley de Haciendas Locales derogada por aquél.

Sin embargo, como ya quedó expuesto en la *Moción sobre las posibles soluciones, tanto legales como administrativas, para que las Entidades Locales rindan sus cuentas de forma completa y en los plazos legalmente establecidos*, aprobada por el Pleno del Tribunal el 30 de abril de 2003, un relevante porcentaje de Entidades ha incumplido dicha obligación en relación con los últimos ejercicios presupuestarios, bien por la ausencia de rendición bien por la realización de ésta fuera de plazo o con graves defectos. Tras efectuarse un análisis de las causas generadoras de tal incumplimiento en una muestra de Entidades de todos los tramos de población se concluyó que no existe una única sino varias causas o factores determinantes.

No obstante, con independencia del factor relativo al procedimiento legalmente establecido para la rendi-

ción de cuentas de estas Entidades, que de forma generalizada y a diferencia del previsto para la Cuenta General del Estado y para las Cuentas Generales de las Comunidades Autónomas, superpone el control político al control técnico, al establecer la rendición con posterioridad a la aprobación de las cuentas por el Pleno de la Entidad, las demás causas, ya sea por cuestiones materiales, de personal o de dificultad de adaptación a la normativa aplicable, inciden directamente en el procedimiento de gestión contable.

En este sentido debe señalarse que la modernización del régimen jurídico de las Haciendas de las Entidades Locales iniciado mediante la aprobación de la Ley 39/1988, recientemente derogada, contenía una especial referencia a la contabilidad de la actividad económica a desarrollar por éstas, dirigida a su homogeneización con la restante contabilidad pública, específicamente que fuere «conforme al Plan General de Contabilidad Pública». A esta intención respondieron las Órdenes Ministeriales de 17 de julio de 1990, por las que se reguló la contabilidad de las Entidades Locales y el régimen especial previsto para las Entidades menores de 5.000 habitantes, cuya entrada en vigor quedó diferida al 1 de enero de 1992.

Las citadas Ordenes supusieron para el ámbito local un cambio radical en el sistema de gestión contable, que pasó de la partida simple, de base presupuestaria y llevanza manual, similar a la seguida desde 1952, a una contabilidad de partida doble, dirigida a reflejar toda clase de operaciones y resultados de las Entidades, que posibilitó su mecanización y mejoró los sistemas de control, manteniendo el de legalidad e incorporando los de eficacia y eficiencia, a efectos de permitir la información necesaria para la toma de decisiones y facilitar los datos necesarios para la elaboración de unas cuentas anuales, corolario propio de un presupuesto único.

La adecuación de las Entidades Locales a este nuevo régimen contable supuso un considerable esfuerzo, en ocasiones no suficientemente valorado, con importantes consecuencias, al dotarlas de un instrumento de gestión adecuado a la nueva situación que del texto constitucional y la Ley de Régimen Local se desprendía. Sin embargo, el mayor esfuerzo personal y material que un cambio tan radical exigió tuvo también su reflejo en el dispar cumplimiento de la última de las obligaciones allí previstas, propia de un adecuado sistema de gestión pública y democrática: la justificación del destino otorgado a los caudales públicos puestos a disposición de las Entidades, esto es, la rendición de las cuentas.

II. ACTUACIONES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

II.1 Antecedentes

En virtud de lo indicado, transcurridos más de diez años desde la implantación del nuevo sistema de gestión contable reseñado y habiéndose comunicado, mediante

la citada Moción de 30 de abril de 2003, a la Comisión Mixta Congreso-Senado para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, las posibles soluciones legales y administrativas para obtener, en la medida de lo posible, un más exacto cumplimiento de la normativa sobre rendición de cuentas, este Tribunal prosiguió el control de las Entidades Locales, que, durante el quinquenio precedente (1997-2001) incumplieron la obligación de rendir cuentas durante dos o más ejercicios.

En el ámbito de este control se valoró la necesidad de ejercer, como medida complementaria a las propuestas en la Moción, aquellas acciones coercitivas correspondientes al Tribunal, cuyo contenido excedía del que resultaba propio de aquella. En mayo de 2003 se instó el cumplimiento de la obligación de rendir cuentas a aquellas Entidades Locales de población superior a 5.000 habitantes radicadas en ámbitos autonómicos carentes de Órgano de Control Externo que habían incumplido esa obligación en el periodo 1997-2001, resultando, en junio de 2003, que de las 307 Entidades de población superior a 5.000 habitantes que debieron rendir sus cuentas a este Tribunal, 96 —esto es el 31% del total— de ellas habían incumplido su obligación, según el siguiente detalle:

— 7 Entidades no habían rendido las cuentas correspondientes a los cinco ejercicios.

— 41 Entidades habían incumplido la obligación respecto a varios ejercicios, concretamente 8 de ellas en relación con cuatro ejercicios, 12 respecto a tres y el resto respecto a dos, y

— 48 Entidades no remitieron la cuenta correspondiente a uno de los ejercicios, la mayor parte de ellas la relativa al ejercicio 2001.

Las concretas Entidades incursas en el citado incumplimiento, por Comunidades Autónomas, y las Cuentas Generales de los ejercicios cuya rendición no se había producido, eran las que a continuación se relacionan:

Aragón

— Barbastro (Huesca), ejercicio 2001.
— Teruel (Teruel), ejercicio 2001.
— Tauste (Zaragoza), ejercicios 1997, 1998, 1999, 2000, 2001.

Asturias

— Cangas de Onís, ejercicios 1998, 1999, 2000, 2001.
— Carreño, ejercicio 2001.
— Corvera de Asturias, ejercicios 1998, 1999, 2000, 2001.
— Cudillero, ejercicio 2000.
— Gozon, ejercicio 2001.
— Grado, ejercicios 1998, 1999, 2000, 2001.

— Lena, ejercicio 1997.
— Llanes, ejercicio 2001.
— Ribadesella, ejercicios 1999, 2000, 2001.
— Siero, ejercicios 2000, 2001.
— Tineo, ejercicio 2001.

Baleares

— Alaior, ejercicios 1998, 1999, 2000, 2001.
— Arta, ejercicios 2000, 2001.
— Es Castell, ejercicio 2001.
— Consejo Insular de Mallorca, ejercicio 1999.
— Consejo Insular de Menorca, ejercicio 2001.
— Eivissa, ejercicio 2001.
— Felanitx, ejercicio 2001.
— Formentera, ejercicio 2001.
— Inca, ejercicios 2000, 2001.
— Mahón, ejercicio 2001.
— Muro, ejercicio 2001.
— San Antoni de Portmany, ejercicio 2001.
— Soller, ejercicio 2001.

Cantabria

— Castro Urdiales, ejercicios 2000, 2001.
— Colindres, ejercicio 2001.
— Los Corrales de Buelna, ejercicios 1997, 1998, 1999, 2000, 2001.
— Reocín, ejercicios 1997, 1998, 1999, 2000, 2001.

Castilla y León

— Arenas de San Pedro (Ávila), ejercicio 2001.
— Candeleda (Ávila), ejercicio 2001.
— La Bañeza (León), ejercicio 2001.
— La Robla (León), ejercicio 2000.
— León (León), ejercicio 2001.
— San Andrés de Rabanedo (León), ejercicios 1997, 1998, 1999, 2001.
— Villablino (León), ejercicios 1999, 2000, 2001.
— Venta de Baños (Palencia), ejercicio 2001.
— Béjar (Salamanca), ejercicios 1998, 1999, 2001.
— Guijuelo (Salamanca), ejercicios 1997, 1998, 1999, 2000, 2001.
— El Espinar (Segovia), ejercicios 1997, 1998, 1999, 2000, 2001.
— Toro (Zamora), ejercicios 1997, 1998, 1999, 2000, 2001.

Castilla-La Mancha

— Albacete (Albacete), ejercicio 2001.
— Tobarra (Albacete), ejercicio 2001.
— Yeste (Albacete), ejercicio 1997.
— Alcazar de San Juan (Ciudad Real), ejercicios 2000, 2001.
— Almadén (Ciudad Real), ejercicio 2001.

— Almodovar del Campo (Ciudad Real), ejercicios 2000, 2001.
— Malagón (Ciudad Real), ejercicios 1998, 1999, 2000, 2001.
— Villarrubia de los Ojos (Ciudad Real), ejercicio 2001.
— Mota del Cuervo (Cuenca), ejercicio 2001.
— Quintanar del Rey (Cuenca), ejercicios 1997, 1998, 2001.
— Tarancón (Cuenca), ejercicios 2000, 2001.
— Azuqueca de Henares (Guadalajara), ejercicio 1999.
— Guadalajara, ejercicio 2001.
— Fuensalida (Toledo), ejercicio 1998.
— Ocaña (Toledo), ejercicios 1997, 1998, 1999, 2000, 2001.
— Sonseca (Toledo), ejercicio 2000, 2001.

Extremadura

— Alburquerque (Badajoz), ejercicios 1999, 2000, 2001.
— Almendralejo (Badajoz), ejercicios 1998, 1999, 2000, 2001.
— Fregenal de la Sierra (Badajoz), ejercicios 1997, 1998, 1999, 2001.
— Fuente del Maestre (Badajoz), ejercicios 1999, 2001.
— Guareña (Badajoz), ejercicios 1999, 2000, 2001.
— Jerez de los Caballeros (Badajoz), ejercicio 2001.
— Llerena (Badajoz), ejercicio 1998.
— Los Santos de Maimona (Badajoz), ejercicios 2000, 2001.
— Arroyo de la Luz (Cáceres), ejercicios 2000, 2001.
— Coria (Cáceres), ejercicios 1999, 2000, 2001.
— Miajadas (Cáceres), ejercicios 2000, 2001.
— Talayuela (Cáceres), ejercicio 1998.

Madrid

— Alcorcón, ejercicios 1997, 1998, 1999.
— Ciempozuelos, ejercicios 1997, 1998.
— Colmenar de Oreja, ejercicios 1997, 1998.
— Guadarrama, ejercicios 1997, 1998.
— Hoyo de Manzanares, ejercicios 1997, 1998.
— Navalcamero, ejercicios 1997, 1998.
— San Sebastián de los Reyes, ejercicios 1997, 1998.
— Velilla de San Antonio, ejercicios 1997, 1998.

Murcia

— Abanilla, ejercicio 2001.
— Alhama de Murcia, ejercicio 2000, 2001.
— Calasparra, ejercicio 1999, 2000, 2001.

— Cehégín, ejercicios 1999, 2000, 2001.
— Fuente Alamo de Murcia, ejercicios 2000, 2001.
— Jumilla, ejercicio 2001.
— Lorqui, ejercicio 2001.
— Mazarrón, ejercicio 2001.
— Moratalla, ejercicios 1997, 1998, 1999, 2000, 2001.
— Mula, ejercicio 2001.
— San Javier, ejercicios 1999, 2000, 2001.
— San Pedro del Pinatar, ejercicios 2000, 2001.
— Torre Pacheco, ejercicio 2001.
— Cieza, ejercicio 2001.

La Rioja

— Alfaro, ejercicios 2000, 2001.
— Najera, ejercicio 2001.
— Santo Domingo de la Calzada, ejercicio 2001.

Durante los meses siguientes, sin que conste la formulación de alegación alguna acreditativa de haber efectuado con anterioridad la rendición interesada, remitieron las Cuentas Generales que les habían sido reclamadas durante el mes de mayo, las siguientes Entidades, por Comunidades Autónomas:

Aragón

— Barbastro (Huesca), Teruel (Teruel), Tauste (Zaragoza).

Asturias

— Cangas de Onís, Gozón, Lena, Llanes, Siero, Tineo.

Baleares

— Felanitx, Formentera, Eivissa, Mahón, Muro, Sant Antoni de Portmany, Soller, Es Castell, Inca.

Cantabria

— Colindres.

Castilla y León

— Arenas de San Pedro (Ávila), Candeleda (Ávila), La Bañeza (León), León (León), Venta de Baños (Palencia), Sonseca (Toledo), El Espinar (Segovia).

Castilla-La Mancha

— Tobarra (Albacete), Alcazar de San Juan (Ciudad Real), Almadén (Ciudad Real), Mota del Cuervo (Cuenca), Azuqueca de Henares (Guadalajara), Guadalajara (Guadalajara).

Extremadura

— Guareña (Badajoz), Jerez de los Caballeros (Badajoz), Llerena (Badajoz), Arroyo de la Luz (Cáceres), Miajadas (Cáceres).

Madrid

— Alcorcón, Ciempozuelos, Colmenar de Oreja, Hoyo de Manzanares, Navalcarnero, San Sebastián de los Reyes.

Murcia

— Abanilla, Alhama de Murcia, Calasparra, Cehegín, Jumilla, Lorquí, Mazarrón, Moratalla, Mula, Torre Pacheco.

La Rioja

— Santo Domingo de la Calzada.

II.2. Requerimiento conminatorio de las cuentas no presentadas

Ante la falta de remisión de las Cuentas correspondientes, a las 42 Entidades restantes¹, el Pleno del Tribunal en su sesión de 30 de septiembre de 2003, al amparo de lo previsto en el artículo 42.2 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, acordó aprobar la formulación de un requerimiento conminatorio a los representantes de tales Entidades, para que en el improrrogable plazo de 4 meses remitieran las cuentas correspondientes a los ejercicios no rendidos. Igualmente acordó el Pleno, para el caso de no atenderse a dicho requerimiento en plazo, apercibirles de, entre otras medidas señaladas en el apartado 3 del citado artículo 42, la posible imposición de una multa coercitiva en los términos señalados en el artículo 30 de Ley 7/1988, de 5 de abril.

El 2 de octubre de 2003, en virtud del citado acuerdo del Pleno de este Tribunal de septiembre de ese año, se remitió a los Alcaldes Presidentes de las indicadas 42 Entidades un requerimiento conminatorio para que en el improrrogable plazo de cuatro meses presentaran las cuentas no rendidas, apercibiéndoles de que, caso de no atenderse el mismo, el Tribunal, entre otras medidas, podrá imponerles multas coercitiva de 60,10 a 901,52 euros, en los términos señalados en el artículo 30 de la Ley 7/1988.

En virtud del citado requerimiento rindieron la totalidad de las cuentas las siguientes Entidades Locales:

Cudillero (Principado de Asturias), Consejo Insular de Mallorca, Consejo Insular de Menorca, El Espinar (Segovia), Fuensalida (Toledo), Albacete (Albacete),

Villarrubia de los Ojos (Ciudad Real)², Quintanar del Rey (Cuenca), Almendralejo (Badajoz), Fuente del Maestre (Badajoz), Talayuela (Cáceres), Velilla de San Antonio (Madrid), San Javier (Murcia), San Pedro del Pinatar (Murcia), Alfaro (La Rioja), Nájera (La Rioja).

Rindieron parcialmente las cuentas, según pasa a detallarse, las siguientes Entidades:

— Alaior (Baleares): Remite las Cuentas de los ejercicios 1998 y 1999 y faltan las de los ejercicios 2000 y 2001.

— San Andrés de Rabanedo (León): Remite las cuentas de 1997, 1998, 1999 y 2001, comunicando que falta el acuerdo aprobatorio del Pleno.

— Almodovar del Campo (Ciudad Real): Remite la Cuenta del ejercicio 2000 y falta la del ejercicio 2001.

— Tarancón (Cuenca): Remite las cuentas de los ejercicios 2000 y 2001, si bien respecto a esta última falta el acuerdo de aprobación.

— Ocaña (Toledo): Remite las Cuentas de los ejercicios 1997, 1998, 1999 y 2000 sin que conste su aprobación y falta la Cuenta del ejercicio 2001.

— Cória (Cáceres): Remite la Cuenta del ejercicio 1999, sin que conste su aprobación y faltan las correspondientes a los ejercicios 2000 y 2001.

— Fregenal de la Sierra (Badajoz): Remite la Cuenta del ejercicio 2001, sin que conste su aprobación y faltan las Cuentas de los ejercicios 1997, 1998 y 1999.

— Los Santos de Maimona (Badajoz): Remite las cuentas correspondientes a los ejercicios de 2000 y 2001 sin que conste su aprobación.

— Fuente Alamo de Murcia (Murcia): Remite la Cuenta del ejercicio 2000 y falta la Cuenta de 2001.

— Cieza (Murcia): Remite la cuenta formada pero no aprobada del ejercicio 2001.

No rindieron las cuentas pendientes los siguientes Ayuntamientos:

Corvera de Asturias (Asturias), Carreño (Asturias), Grado (Asturias), Ribadesella (Asturias), Artá (Baleares), Mahón (Baleares), Castro-Urdiales (Cantabria), Los Corrales de Buelna (Cantabria), Reocín (Cantabria), Villablino (León), Béjar (Salamanca), Guijuelo (Salamanca), Toro (Zamora), Malagón (Ciudad Real), Albuquerque (Badajoz), Guadarrama (Madrid).

II.3. Trámites de audiencia

El 26 de febrero de 2004, el Pleno del Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en el segundo inciso del art. 30.5 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, acuerda otorgar, a los representantes de las 26 Entidades que no habían rindi-

do la totalidad de las cuentas y al Ministerio Fiscal, por plazo común de 10 días, la audiencia establecida en dicho precepto, como trámite previo para imponer, en su caso, una multa de hasta 901,51 euros, que podrá reiterarse hasta obtener el total cumplimiento de los interesado en el requerimiento, y sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiera lugar y de que el Tribunal de Cuentas adopte las medidas previstas en el último inciso del artículo anteriormente citado.

El correspondiente escrito se remite con fecha de salida de 1 de marzo de 2004. En virtud del mismo, con excepción de los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de Guadarrama, Toro, Fregenal de la Sierra, San Andrés de Rabanedo y Los Corrales de Buelna, el resto rinde las cuentas o, justifica la dificultad de envío en tiempo de la documentación requerida o remite documentos acreditativos³ del avanzado estado de la tramitación del procedimiento dirigido a la aprobación de las cuentas y su posterior remisión, enervando con ello, siquiera temporalmente, el ejercicio por el Tribunal de su potestad coercitiva.

A continuación se exponen los argumentos formulados por las Entidades que, además de los documentos acreditativos, anteriormente citados, presentaron alegaciones:

— El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Alaior, que en junio de 2003, no había rendido las cuentas correspondientes a los años 1998, 1999, 2000 y 2001, con anterioridad a la notificación del plazo de alegaciones dio cumplimiento parcial al requerimiento efectuado mediante la remisión de las dos primeras cuentas, alegando el 4 de marzo de 2004, las dificultades que la propia dinámica procedimental dirigida a la aprobación suponían para la remisión dentro del plazo marcado de las dos restantes, e indicando el estado de tramitación en que se encontraban y la cercana remisión de las mismas. Finalmente, el 25 de junio de 2004, se producía la rendición de las cuentas correspondientes a los ejercicios 2000 y 2001, dando completo cumplimiento a la reclamación formulada.

— El Alcalde Presidente de Béjar señala en su escrito que «El puesto de Intervención ha estado vacante, como consecuencia de la marcha de su titular, durante largo tiempo. Al no cubrirse la plaza en los diferentes concursos se optó por la provisión con carácter interino con la consiguiente demora en la provisión de la plaza.

La acumulación de tareas como consecuencia de esta falta de personal técnico cualificado y el retraso derivado de la no provisión de la plaza, junto con el cambio de programas informáticos de contabilidad y recaudación con motivo de la implantación del Euro no ha hecho sino incidir en esta demora.

³ Tales documentos se refieren a las reuniones de las Comisiones Especiales de Cuentas, sus correspondientes acuerdos y al trámite de exposición pública de las cuentas.

La existencia de un Patronato Municipal de Vivienda y Urbanismo y su retraso en el envío de la documentación contable imprescindible para la formación de la Cuenta general de la Entidad Local, además de la marcha del gerente de este Patronato, ha supuesto un impedimento añadido para la presentación en tiempo y forma de las Cuentas Generales requeridas».

— El Alcalde Presidente de Carreño alega que el retraso en la rendición de la Cuenta General correspondiente al ejercicio de 2001 se debió fundamentalmente a la falta de documentación de una empresa participada mayoritariamente por el Ayuntamiento que inició su disolución en ese mismo año.

— El Alcalde Presidente de Castro Urdiales indica que fue nombrado el 14 de junio de 2003, sustituyendo al alcalde anterior que lo fue desde 1991 y «... por lo tanto, no ha participado en la gestión y rendición de cuentas de los ejercicios 2000 y 2001. No se considera responsable. Aporta calendario para aprobar las Cuentas Generales de los ejercicios pendientes».

Aporta informe del Secretario de la Corporación: «... el actual equipo de gobierno ha adquirido el compromiso de poner al día la información sobre los estados financieros.

Las cuentas solicitadas corresponden a un periodo de gestión de la Corporación anterior y la nueva Corporación se ha encontrado con que las cuentas no estaban formuladas y además la documentación soporte para formularlas se encontraba dispersa y sin procesar.

Los recursos humanos con los que cuenta la Intervención del Ayuntamiento son claramente insuficientes. El Interventor es un funcionario de habilitación nacional que ingresó en el Ayuntamiento en abril de 2001. Ha permanecido de baja por enfermedad desde el 17-12-2003 hasta el 20-4-2004.

La plaza de Tesorero se encuentra vacante.

No obstante existen problemas políticos que inciden directamente en la formación y aprobación de las Cuentas».

— El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Coria argumenta respecto a la no rendición en plazo de las cuentas relativas a los ejercicios 1999-2001 que fue nombrado el 14 de junio de 2003 y que desde 1997 hasta abril de 2004 la plaza de Intervención-Tesorería ha estado vacante.

— El Alcalde Presidente de Corvera de Asturias señala en su escrito lo siguiente: «(...) debo indicar que la primera noticia que tuve de la falta de presentación de las Cuentas Generales de los años 2000 y 2001, fue la comunicación de 1 de octubre de 2003 (...). Es una obligación que correspondía a otras personas, ya que mi elección como alcalde se produjo a mediados de junio de 2003.

Que desde la notificación del requerimiento conminatorio se han realizado todas las actuaciones necesarias para facilitar el cumplimiento de las obligaciones legales que son exigibles».

¹ Excluido el de Yeste (Albacete) que en esta fecha ya no alcanzaba los 5.000 habitantes.

² Este Ayuntamiento remitió la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2001, solicitado, si bien con acuerdo del Pleno denegando su aprobación.

Asimismo, se aporta informe de la Intervención municipal relativo al expediente de rendición de las Cuentas Generales de 2000 y 2001.

— El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Grado indica «... tomé posesión el 14-6-2003 y formulé las órdenes oportunas para que se procediera a la rendición de la Cuenta General de los ejercicios 1998 a 2001. Poco después se produjo la baja del habilitado nacional que desempeñaba las funciones de Interventor, sin que la Corporación haya contado con otro funcionario con habilitación de carácter nacional que desempeñara el puesto de Interventor hasta el mes de enero de 2004. Lo anterior ha generado un pequeño retraso en la tramitación de los expedientes, completamente ajeno a la voluntad de esta Alcaldía. Además, convocada la Comisión Especial de Cuentas para que emitiera su preceptivo informe, hubo de posponerse, pues precisamente los Concejales que formaban parte del anterior equipo de gobierno y hoy en la oposición, que no rindió en tiempo y forma las Cuentas Generales requeridas, adujeron desconocimiento de las mismas y que necesitaban un periodo de tiempo más prolongado para su estudio».

— El Alcalde Presidente de Reocín comunica que tomó posesión el 14-6-2003: «En el momento de tomar posesión el Alcalde y nuevo equipo de gobierno se constató que no existía en las dependencias municipales documentación alguna referente a la contabilidad de los ejercicios 1993 a 2000. Después de hacer averiguaciones se pudo saber que toda la documentación de los referidos ejercicios había sido remitida a la empresa ATM DOS SA con domicilio en Madrid al objeto de la elaboración de la Cuenta General».

Mediante Decreto de la Alcaldía de fecha 16-10-2003 fue requerida la empresa ATM DOS SA al objeto de que devolviera al Ayuntamiento la totalidad de la documentación contable.

Una vez recibida la documentación se procedió a la convocatoria de la Comisión especial de Cuentas. Celebrada esta el 16-1-2004 se dictaminó favorablemente la aprobación de las Cuentas Generales correspondientes a los ejercicios 1993 a 2001, para su posterior elevación al Pleno de la Corporación.

— El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ribadesella alega «... que siendo conscientes del retraso en el cumplimiento de los plazos que la legislación señala para el envío de la Cuenta General 2001 al Tribunal de Cuentas, ruego tengan en cuenta el esfuerzo que esta entidad ha llevado a cabo en los últimos años con el objeto de ponerse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con este Tribunal, obligaciones que no pudieron ser cumplidas en su día por ser insuficientes los medios técnicos y humanos de los que disponía este Ayuntamiento, circunstancia esta agravada por el hecho de que el los últimos años el puesto de Interventor Municipal ha sido ocupado por cinco funcionarios distintos (todos ellos Habilitados Nacionales

de la Subescala de Intervención Tesorería, categoría de entrada) con lo que ello supone de ralentización en el ritmo de trabajo».

— El Alcalde Presidente de Villablino señala en su escrito lo siguiente: «... previa constatación por el Pleno del Tribunal de Cuentas de que el Ayuntamiento de Villablino no había rendido ante el mismo la Cuenta General correspondiente a los ejercicios 1999, 2000 y 2001, se adoptó el Acuerdo en la sesión del 30 de septiembre de 2003 de formularme requerimiento conminatorio para que en el improrrogable plazo de cuatro meses se remitieran al Tribunal de Cuentas las cuentas correspondientes a tales ejercicios debidamente aprobadas por el Pleno de la entidad local.

A medio de escrito de fecha 2 de febrero de 2004, comuniqué que referidas cuentas habían sido dictaminadas por la Comisión competente en su sesión del día 23 de diciembre de 2003, conjuntamente con la Cuenta correspondiente al ejercicio 2002 y que, sometidas al trámite de información pública hasta el día 16 de febrero de 2004, serían sometidas a la aprobación por el Pleno de la Corporación. El Pleno ha sido convocado para el día 9 de marzo de 2004, habiendo debido subsanarse por los servicios municipales de Intervención diferentes errores en la confección de la documentación contable».

Asimismo, argumenta que la causa del retraso se debe a que «... La plaza de Intervención de la plantilla municipal se encuentra vacante por haber quedado desierta en sucesivos procedimientos de provisión. Las funciones son desarrolladas por un funcionario municipal de la Escala de Administración, Subescala Auxiliar con nombramiento accidental. Han sido innumerables las dificultades técnicas y los retrasos acumulados para la formación de las cuentas generales en el tiempo en que he desempeñado el cargo de Alcalde del Ayuntamiento. La documentación sometida a examen de la Comisión Especial para su posterior traslado al Pleno corporativo no fue inicialmente aprobada por encontrarse en la misma objeciones de índole formal que requerían la revisión de los documentos. Como se indicaba, cumplido el trámite de información pública, es previsible la aprobación de las Cuentas Generales en la sesión del Pleno del día 9 de marzo de 2004».

II.4 Cumplimiento del requerimiento

Con excepción de los Alcaldes de las 5 Entidades que a continuación se hace referencia, las 21 restantes —de las 26 iniciales a las que se remitió requerimiento conminatorio— enviaron a este Tribunal las cuentas requeridas con anterioridad a junio de 2004 o, en un caso, se alegaron circunstancias de especial trascendencia justificativas de la imposibilidad de enviar en tiempo la completa documentación requerida.

El 29 de abril de 2004, el Pleno del Tribunal acordó la imposición de la correspondiente multa, graduada en atención a la importación de la perturbación sufrida, a

los Alcaldes de los Ayuntamientos de Guadarrama, Frengal de la Sierra, Toro, San Andrés de Rabanedo y Los Corrales de Buelna. Los dos primeros no efectuaron alegación alguna, dentro del plazo conferido para ello, justificativa del incumplimiento o acreditativa de estar realizando actuaciones avanzadas del procedimiento dirigido a la presentación al Pleno de las Cuentas y su posterior rendición y los tres últimos, si bien presentan escrito de alegaciones dentro del plazo conferido, las causas formuladas en los mismos no se consideran debidamente justificativas. Así:

— El Ayuntamiento de San Andrés de Rabanedo manifestaba en sus alegaciones, como causas determinantes de su incumplimiento, que: «En relación con el acuerdo del Pleno de ese Alto Tribunal en su reunión de 26 de febrero de 2004, por el que se concede a este Alcalde un plazo de diez días para el envío al Tribunal de documentación acreditativa de la aprobación por el Pleno de las Cuentas de este Ayuntamiento correspondientes a los ejercicios 1997, 1998, 1999 y 2001, someto a su consideración la imposibilidad material de dar cumplimiento al mismo, toda vez que como se indicaba en nuestro escrito de fecha de 18 de diciembre de 2003, tales cuentas no están aún aprobadas. En este sentido, el trámite de su informe por la Comisión Especial de Cuentas y su exposición pública requerirá más tiempo del otorgado. Puedo asegurarles que, una vez solventadas las diferencias de arqueo que han impedido la aprobación de las cuentas hasta ahora, la Concejalía de Hacienda y los Servicios de Intervención están trabajando intensamente desde comienzos de año para, una vez confeccionados los correspondientes expedientes, proceder a aprobar todas las cuentas pendientes».

Con fecha 29 de julio, el Alcalde dio satisfacción al requerimiento efectuado por este Tribunal de Cuentas mediante la oportuna remisión de las solicitadas.

— El Ayuntamiento de los Corrales de Buelna, formulaba alegaciones del siguiente tenor: «En relación con el requerimiento formulado por no presentación de la Cuenta General de los ejercicios de 1997 a 2001, ponemos en su conocimiento que el incumplimiento de los plazos establecidos se debe a los problemas que se han tenido con el programa informático, que impedían el cierre de los ejercicios. Estos errores se han estado produciendo sin que nos solucionasen el problema. Hace dos meses en Lleida, la empresa del programa nos va corrigiendo las bases de cada ejercicio y desde entonces se ha podido seguir con la contabilidad. Mientras tanto se han ido haciendo liquidaciones del Presupuesto provisionales. Se remite en este momento la de 1997, en esta semana próxima la de 1998 y así sucesivamente, poniendo en su conocimiento que cada ejercicio debe ser remitido a la casa, nos lo corrigen y entonces se termina de introducir los datos y se cierra. Procuraremos cumplir con lo solicitado en el menor

plazo posible, poniendo en su conocimiento que una vez se tengan las cuentas se procederá a la tramitación del expediente de aprobación de las mismas, que una vez concluido el mismo, se procederá a su remisión».

No consta la remisión a este Tribunal de Cuentas de las cuentas de los años correspondientes a 1998, 1999, 2000 y 2001, ni la aprobación de la cuenta correspondiente a 1997.

— El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Toro, en sus alegaciones indica que «... tras comprobar las continuas irregularidades en la actuación del Interventor y Tesorero procede a su cese y posterior sustitución por otros funcionarios de habilitación nacional de manera que en el momento actual se trabaja de forma constante para tratar de liquidar ejercicios pendientes, procediendo a la liquidación de forma excepcional del ejercicio 2000, cuyo expediente obra ya en poder del Tribunal. Se continúa trabajando en los ejercicios 1997, 1998 y 1999, encontrándonos con grandes dificultades, al carecer de soporte documental fehaciente, como pudo comprobar el equipo de fiscalización de ese Tribunal sobre el ejercicio de 1998, aspecto que constató en su informe (...). En relación al ejercicio 2001, les informo que la Cuenta General fue aprobada por unanimidad por la Comisión Especial de Cuentas y estando actualmente en fase de exposición pública. (...) Habiendo dado órdenes de que tan pronto como hayan finalizado los trámites correspondientes sea remitida a ese Tribunal con carácter urgente».

No consta en el Tribunal de Cuentas la rendición por el Alcalde de Toro de las correspondientes a los ejercicios 1997, 1998 y 1999.

— El Alcalde de Guadarrama, una vez impuesta y notificada la multa, interpuso recurso de Reposición que fue desestimado por el Pleno del Tribunal. El recurso presentado indicaba que: «En relación con el requerimiento objeto de la sanción he de indicar que tan pronto como esta Alcaldía recibió la misma, remitió inmediatamente oficio a la Intervención municipal que conforme a su normativa específica, es la encargada de la realización de las cuentas municipales, al objeto de dar cumplimiento al requerimiento en cuestión».

El Alcalde en su escrito, tras reconocer que debería haber formulado alegaciones en el plazo concedido, indica que «... no se hizo ante la esperanza de poder cumplimentar el requerimiento en el más breve plazo y remitir las cuentas. (...) La Intervención municipal ha presentado a esta Alcaldía con fecha 20-5-2004 las Cuentas correspondientes a los ejercicios 1998, 1999 y 2000 que han sido informadas favorablemente para ser sometidas a información pública por la Comisión Informativa de Cuentas del Ayuntamiento el pasado 25 de mayo de 2004. Es decir, las cuentas requeridas objeto de la sanción están en trámite de aprobación, por lo que en el momento en que obtengan tal aprobación, serán remitidas a ese Tribunal. (...) A los efectos oportunos se quiere dejar constancia de que los servicios municipales, los recursos humanos disponibles,

son insuficientes para poder tener las cuentas al día a juicio de la Intervención municipal pero, sin embargo, tampoco se dispone de recursos económicos suficientes para poder ampliar la plantilla de modo que se cubran esas necesidades. (...) Se debe dejar constancia que el equipo municipal presidido por esta Alcaldía ha heredado esta situación de Corporaciones anteriores donde, desde el año 2000 no ejercimos la tarea de gobierno, sino la de oposición».

El Alcalde de Guadarrama con fecha 2 de agosto de 2004, rindió las cuentas reclamadas, dando con ello cumplimiento al requerimiento efectuado por este Tribunal de Cuentas.

No consta la remisión de documentación alguna por parte del Alcalde de Fregenal de la Sierra dirigida a dar pleno cumplimiento al requerimiento efectuado por este Tribunal de Cuentas, mediante la remisión de las cuentas de los ejercicios 1997, 1998 y 1999.

III. CAUSAS ALEGADAS PARA JUSTIFICAR LOS INCUMPLIMIENTOS TOTALES O PARCIALES

Las principales causas alegadas por las diversas Entidades afectadas se pueden configurar en tres grupos:

1. Falta de recursos humanos y problemas de formación o capacitación del personal administrativo del área contable y del personal de Intervención.

La mayor parte de las alegaciones efectuadas se refieren a las dificultades en el ejercicio de la función interventora, bien por la transitoriedad en la ocupación del puesto que lleva a que en un mismo ejercicio se hubiera cubierto por distintos funcionarios, bien porque dicho puesto se ha mantenido vacante por baja o cese del funcionario de habilitación nacional que venía ejerciendo las funciones propias de Interventor, no adoptándose, sin embargo, en algunos casos medida alguna para acabar con esta situación irregular, que en algún supuesto se prolonga incluso durante ocho años, o limitándose en otros a suplir, injustificadamente a dicho funcionario mediante la encomienda de sus funciones a personal de la Entidad que carece del conocimiento y

experiencia necesarias para desarrollar debidamente las actividades consecuentes a la intervención.⁴

2. Falta de recursos materiales o mal funcionamiento de éstos, fundamentalmente los derivados del uso de programas informáticos.

Algunas Entidades aluden a la imposibilidad de cierre de los ejercicios como consecuencia de los continuos problemas generados en los programas informáticos contratados, lo que dio lugar a la realización de liquidaciones provisionales de los presupuestos correspondientes a varios ejercicios hasta que tras ser corregidos los errores por la empresa creadora del programa se procedió a los cierres definitivos, lo cual resulta relevante en aquellos casos en que dicha situación se ha prolongado durante más de cinco ejercicios, procediéndose a dar solución al problema una vez efectuado el requerimiento conminatorio por este Tribunal.

3. Problemas derivados de la composición de los Plenos y del sistema de mayorías que dificultan o imposibilitan la aprobación y consecuente rendición de las cuentas.

Los representantes de algunas Entidades fiscalizadas alegan que la tramitación legalmente prevista para la rendición de las cuentas de las Entidades Locales — formación por el Interventor, revisión por la Comisión especial de Cuentas con representación de todos los grupos políticos, exposición pública y posterior aprobación por el Pleno— origina que, como cuentadantes, se vean impelidos a incumplir su obligación para con este Tribunal, al no alcanzarse un consenso para la aprobación de aquellas como manifestación política de rechazo a la gestión municipal desarrollada por el equipo ejecutivo.

Madrid, 28 de febrero de 2006.—El Presidente,
Ubaldo Nieto de Alba.

⁴ En este sentido debe tenerse en cuenta que de conformidad con lo establecido en el art. 92.3 de la LRBRL, entre otras, constituye función pública necesaria en todas las Corporaciones locales y cuya responsabilidad está reservada a funcionarios con habilitación de carácter nacional, la relativa al control y la fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria de la entidad.